

MAR DEL PLATA, 03 JUN 2015

VISTO el expediente N° 7-3196/14, de fecha 11 de abril de 2014, por el cual se tramita la solicitud de contratación del Señor David Leonardo Esteberena, elevada por la Dirección del Departamento de Documentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aplicable lo establecido en el artículo 140 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en su Sección VIII, titulada "Régimen Económico Financiero".

Que mediante la Ordenanza de Consejo Académico N° 1884/14 y de acuerdo con lo resuelto en la Sesión N° 30, de fecha 30 de abril de 2014, se autoriza la contratación del Señor David Leonardo Esteberena, ratificada por la Ordenanza de Consejo Académico N° 2157/14.

Que, según lo informado a fojas 45 por el Departamento de Documentación, esta propuesta de contratación se fundamenta en la necesidad de contar con su labor profesional dada la especificidad y sistematización de tareas inherentes a las actividades académicas de la carrera de Bibliotecario Escolar, promoviendo su óptimo funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario que el profesional que resulte contratado conozca a fondo las carreras y la modalidad de cursado a distancia, a fin de brindar la atención académica adecuada y asesorar, tanto a los alumnos activos como a los potenciales.

Que a fojas 46 consta el aval del Consejo Asesor Departamental, para la presente propuesta.

Que a fojas 47 se adjunta el despacho favorable de la Comisión de Presupuesto, Gestión y Asuntos Reglamentarios, sobre el particular.

Lo resuelto en la Sesión N° 41, de fecha 10 de diciembre de 2014.

Que a fojas 50 consta el Compromiso Preventivo realizado por la Dirección de Presupuesto, con el NUP 266/15.

Que, a fojas 54/61, obra una copia del curriculum vitae y demás antecedentes aportados por el Señor David Leonardo Esteberena.

Que a través de la Ordenanza de Consejo Académico N° 2751/15, se autoriza su contratación, en los términos solicitados.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

Que a fojas 69, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones que formular para la presente contratación.

Que a fojas 70 luce el informe de la Dirección de Personal Docente, sobre el particular.

Lo normado en el artículo 92 del Estatuto de nuestra Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Ratificar los términos del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el **Señor David Leonardo ESTEBERENA** (clase 1982 – DNI N° 29.597.309 – CUIT/CUIL N° 23 – 29597309 – 9), el día 17 de marzo de 2015, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo que, de tres (03) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fuente: 12, Programa: 07, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad: 01, Obra: 00, Inciso: 3, Partida Principal: 345, Finalidad: 3, Función: 3.4, Dependencia: 27, Subdependencia: 90.

ARTICULO 2º.- Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°

2980



Mag. Gerardo Patricio Portela
Secretario de Coordinación
Facultad de Humanidades

Mag. María del Carmen Coira
Presidente del Consejo Académico
Facultad de Humanidades



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Mar del Plata a los diecisiete días del mes de marzo del año 2015 se celebra el presente **Contrato de Locación de Servicios (Expediente N° 007-3196/2014)**, entre la Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Humanidades, **Dra. María del Carmen COIRA** con **D.N.I. 6.038.363**, constituyendo domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2695 de esta ciudad de Mar del Plata por una parte y, por la otra, lo hace el **Señor David Leonardo ESTEBERENA** domiciliada en la calle **San Juan 3232 Dpto. 2** de la ciudad de Mar del Plata, CP N° 7600, con **DNI: 29.597.309** quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero.

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES: La empleadora ha resuelto contratar al señor encargándole las funciones de **asesorar a los alumnos en el uso de la plataforma educativa, aporte profesional para el análisis y desarrollo de los contenidos de las asignaturas en dicha plataforma, ayuda de carácter tutorial a los alumnos a través del correo electrónico y los foros, colaboración en el mantenimiento y actualización en el uso del software educativo Moodle y sus distintas aplicaciones didácticas**, lo cual por su naturaleza y transitoriedad, no puede ser cumplido por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN: Las partes han tenido en miras a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención de los mismos, ni se deriva del contrato el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con el contratante.
- b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria con dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada favor de la Universidad, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de la referencia y disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo de cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) La Universidad no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad y accidente de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución del servicio.



Lic. *Silvia R. Sleimer*
Vicedecana
Facultad de Humanidades



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse dentro del plazo de **DOCE (12) meses**, comenzando a regir el día **01 de abril de 2015** y finalizando en consecuencia el día **31 de marzo de 2016**, con una carga horaria de diez (10) horas semanales.

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes. La continuación de la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguna la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA: RETRIBUCIÓN: El honorario se ha convenido en **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), mensuales**, abonando la primera cuota del primer al décimo día del mes subsiguiente a la iniciación del contrato.

Se deja establecido que si la presentación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS: El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Régimen Simplificado (R.S.), cap. 4, art. 40 de la Ley 25.865, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales, bajo el N° de **CUIT 23-29597309-9**.

A tal declara que su desempeño es independiente y autónomo, siendo su personal y expresa obligación el cumplimiento de las leyes previsionales, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad Social aplicables.

Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos, por consiguiente no tendrá derechos a recibir beneficios, prestaciones, compensaciones u otros pagos que fueran contrarios al Régimen de Incompatibilidades establecidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata y/o legislación nacional o provincial.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISIÓN: Cada una de las partes podrá en todo momento rescindir el presente notificado por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, sin que la situación otorgue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contraparte.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

DECIMA: SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta del financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser

Lic. Silvia R. Sleimen
Vicedecana
Facultad de Humanidades



Ministerio de Educación

2980



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
.....

suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en el apartado Nro. 8 del presente contrato.

UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN FISCAL: El contratado será responsable en forma exclusiva por el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DÉCIMO SEGUNDA: COMPETENCIA: Para todos los actos del presente contrato las partes fijan su domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde además se tendrán por válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, sometiéndose a los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman **tres ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Silvia R. Steimen
Vicedecana
Facultad de Humanidades